

RADICACION DE MEMORIAL RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2021-00002 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

<roalherme@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 11:59

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar -
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (586 KB)

MEMORIAL DE PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION
CONTRA AUTO J5CM 2021-0002 JOHN HENRY HERNANDEZ
LEON.pdf;

Respetuoso Saludo

Adjunto al presente a ustedes la solicitud de Radicación
de Memoriales, quedando atento a cualquier novedad
por este mismo medio.

Agradecido de Antemano.

Cordialmente,

ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA

ABOGADO LITIGANTE

Cel. 3107108387

Dir. Calle 25A No 6-10

Valledupar-Cesar



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BANCOLOMBIA S.A EN CONTRA DE JOHN HENRY
HERNANDEZ LEON
RAD. 2021-00002

ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula ciudadanía y portador de la tarjeta profesional que aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia del **FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.**, me permito informar a ustedes lo siguiente:

Que estando dentro del término establecido en la normatividad vigente, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha **05 DE MAYO DEL 2023**, ya que no se le dio el trámite a la solicitud que se presentó el día 26 de abril del 2023, donde solicite que se admitiera la **SUBROGACION LEGAL** del Fondo Nacional de Garantías S.A por lo contrario se acepto fue una **CESION DE CREDITO**, muy apartado a la solicitud presentada:

EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A actúa como FIADOR entre la entidad financiera y la persona o empresa interesada en acceder a un crédito financiero.

El **FNG** actúa como **GARANTE** de los clientes del sistema financiero con la Entidad Financiera otorgante del crédito, obligándose para con éste a pagar un porcentaje del crédito (50%, 60% ó 70%) en caso de incumplimiento del deudor.

Es importante resaltar que la garantía que otorga el **FNG** es a favor de los Intermediarios Financieros quienes requieren el respaldo del **FNG** y son los encargados de solicitar y estudiar los documentos que instrumentan los créditos desembolsados a las personas naturales o jurídicas, pertenecientes al segmento de las mipymes que, en principio, carecen de garantías suficientes para obtener créditos, en razón a ello no puede entenderse la garantía del FNG como un seguro sino como una fianza.

Por tal razón y en virtud del otorgamiento de la garantía, cuando se presenta un incumplimiento por parte del beneficiario de la garantía, el **FNG** paga al intermediario financiero un porcentaje de la obligación insoluta y nace para el **FNG** el derecho a recobrar los valores pagados, **OPERANDO**

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre
Celular: 310-710 83 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com
Valledupar



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

UNA SUBROGACIÓN LEGAL, la cual opera por ministerio de la Ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 1666 del Código Civil**, el cual dispone:

“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga”

En este orden de ideas, la fianza implica que el fiador es un deudor subsidiario, a quien la Ley le otorga una acción de subrogación legal en los términos de lo establecido en el **numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil**.

“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

(...) 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”

Por los anterior solicitamos **que sea aceptada la SUBROGACIÓN LEGAL** como fue solicitada inicialmente.

Ruego su señoría resolver favorablemente lo antes solicitado.

Del señor Juez, atentamente,

ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA

CC NO 7.571.863 de Valledupar

T.P No 183.817 del C. S. de la J.